

LA PLATA, 17 MAR 2008

VISTO el expediente N° 2145-16567/08, la Constitución Nacional, la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes N° 5.965, N° 11.459, N° 11.720, N° 13.757, los Decretos N° 1741/96, N° 3395/96, N° 806/97, N° 23/07, las Resoluciones N° 659/03, N° 592/00, N° 231/96, N° 1126/07, N° 129/97, N° 529/98 y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección N° A 01 00007210, B 01 00064014, B 01 00064015 y B 01 00064016, el día 12 de marzo de 2008 este Organismo Provincial procedió a fiscalizar el establecimiento perteneciente a la firma Synco S.A.I.C. (C.U.I.T. 30-50471690-9) sito en la calle Espora N° 4167 de la localidad de Villa Lynch, Partido de San Martín, cuyo rubro es fabricación de pinturas, barnices y lacas, disponiendo la clausura preventiva parcial del mismo, de conformidad con lo previsto por el artículo 92 del Decreto N° 1741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que la inspección actuante constató, entre otras cuestiones, que la firma posee en funcionamiento tres (3) compresores de aire y una (1) caldera de los cuales no acreditan habilitación, realización de pruebas hidráulicas ni control de espesores, habiéndose efectivizado la medida preventiva mediante colocación de precintos N° 002069, N° 001546, N° 001595 en dos (2) compresores que dan a la calle Cuenca y precinto N° 002080 en el compresor ubicado debajo de una escalera que conduce al comedor;

Que el Área Técnica mencionada considera pertinente la convalidación de la clausura preventiva parcial impuesta en oportunidad de la fiscalización referenciada;

Que ha tomado intervención de su competencia la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, considerando que lo que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de

interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...". De modo que las previsiones del referido artículo 92 del Decreto N° 1741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, debe interpretarse en armonía con los principios consagrados en el artículo 4° de la misma ley nacional antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el Ambiente;

Que la mencionada Dirección Provincial agrega, asimismo, que fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 659/03, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y las facultades conferidas a este Organismo por el artículo 31 de la Ley N-13.757 y por el Decreto N° 23, de fecha 12 de diciembre de 2007;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 23/07 citado corresponde dictar el presente acto administrativo.

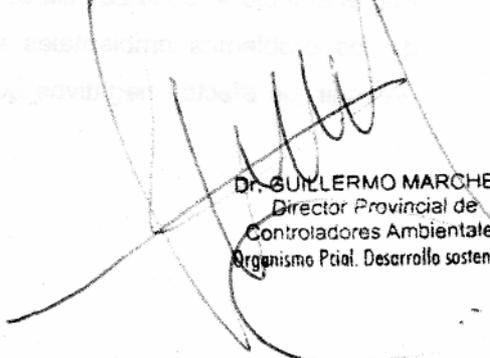
Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES DEL
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Convalidar la Clausura Preventiva Parcial impuesta sobre dos (2) compresores que dan a la calle Cuenca y en el compresor ubicado debajo de una escalera que conduce al comedor de la firma Synco S.A.I.C. (C.U.I.T. 30-50471690-9) sito en la calle Espora N° 4167 de la localidad de Villa Lynch, Partido de San Martín, cuyo rubro es fabricación de pinturas, barnices y laca, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN N°62 / 2008



Dr. GUILLERMO MARCHESI
Director Provincial de
Controladores Ambientales
Organismo Pcial. Desarrollo sostenible